Antonio balvi la tercia parte dentro de un
año despues de la fecha de la facultad que se le
diese dar para tomar el dinero a censo
y las otras dos tercias partes dentro de un
año de la fecha de la dicha scriptura todo lo qual
se a dexado de executar porque despues por averse
suspendido por decreto y suspension general
de consignaciones de treinta y uno de enero
del dicho año de mill y seis y veinte y siete
las que estavan dadas a los asen-
tistas de negocios que estan bien suspendida
[illegible] ba[illegible] vasallos y por mi cedula
de veinte y dos de septiembre del dicho año
mandé [illegible] y se aplica a [illegible]
Spinola, cavallero de la orden de Santiago
mi factor general, dandole como le di facul-
tad para la cuenta de lo que faltava de vender
de los dichos beinte mill vasallos annuales
condiciones en [illegible] conformidad. Por ello
que los dichos [illegible] Spinola como tal mi factor y
el dicho Miguel de Mirallas en nombre
del concejo del dicho lugar de Fortuna otor-
garon en veinte y dos de noviembre del dicho
año de seiscientos y veinte y siete el dicho Miguel de
Mirallas obligo de nuevo al dicho lugar a que
pagarian la cantidad que montase el precio
de la dicha exencion contando por cada vezi-
no a razon de diez y ocho mill ciento y treinta
maravedis o a razon de diez y seis mill y dusientos
cincuenta ducados por legua lo uno o lo otro
a su eleccion con las condiciones declaradas
en la scriptura. Otorgase a concejo Antonio balvi
en la qual a condicion de se la a de dar fa-
cultad al dicho lugar para poder tomar a censo
sobre los bienes propios y rentas del lo que mon-
tase el precio de la jurisdicion y intereses
de [illegible] y gastos que se hizieren en los
despachos [illegible] que se le ubieren de dar
de los dichos y para que para la [illegible] del
dicho censo puedan usar de los arbitrios
que pareciesen ser [illegible] y convinientes. Su